

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA
Nomenclatura :	AS-SM-2-2024-MDSJB/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	10:55:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ INFORMACIÓN NUTRICIONAL, es posible advertir que las bases consignan información que no es compatible con los datos o elementos mínimos presente en el D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, como es la presencia de CALCIO, FÓSFORO, VITAMINA A y VITAMINA D, para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Es así que, OBSERVAMOS todo el contenido del requerimiento INFORMACIÓN NUTRICIONAL y sus valores al no encontrarse acorde dentro de las exigencias establecidas en el cuadro normativo peruano del D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022), en donde no se precisa la obligatoriedad de adicionar vitaminas o minerales al producto LECHE EVAPORADA tanto para sus especificaciones técnicas como sanitarias. Es así que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI ¿ Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿ modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, destaca únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas.

De igual manera, el CODEX ALIMENTARIUS en conformidad con la norma CXS 281-1971 Rev. 2018 Norma del Codex para Leches Evaporada entre los elementos que componen igual producto Leche Evaporada se puede advertir la ausencia de participación de micronutrientes (vitaminas y minerales) como parte de la composición del producto. Por lo que al mantener dichos requerimientos para un el producto lácteo implicaría la imposibilidad de cualquier postor interesado poder acreditarlos, lo que vulnera así el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que resultan imposibles de cumplir o en su defecto documentar esto limitaría la libre concurrencia de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección. Asimismo, la GUÍA DE FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE publicada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición ¿ CENAN, del Ministerio de Salud ¿ MNSA señala en el numeral 9.3. de sus CONCLUSIONES que, para efectos de la formulación y evaluación nutricional no se toma en consideración el aporte de vitaminas y minerales que contengan de manera natural los alimentos, siendo que son los cereales los que deberán ser fortificados en los niveles detallados en la Resolución Ministerial Nro. 711-2022-SA-DN que aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche. De lo que se puede concluir que no solo por definición misma de la Leche Evaporada la presencia de micronutrientes no es determinante para el producto convocado, sino que tampoco puede considerarse como requerimiento mínimo dentro de la formulación de la ración para el Programa de Vaso de Leche, por lo que exigir dichos lineamientos excede los requerimientos mínimos regulados por la norma específica, comprometiendo así la presente convocatoria.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR todo el contenido del requerimiento INFORMACIÓN NUTRICIONAL de la página 26 de las bases para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analisis respecto de la consulta u observación: Artículo 29.- Requerimiento 29.8 El area usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR)

Específico

-

-

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION. Por lo tanto, con motivo de la Integración de bases, el comité de selección en la sección específica en el Capítulo III requerimiento INFORMACION NUTRICIONAL, se eliminará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION. Por lo tanto, con motivo de la Integración de bases, el comité de selección en la sección específica en el Capítulo III requerimiento INFORMACION NUTRICIONAL, se eliminará.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	10:55:40

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ e) CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y VIDA ÚTIL, es posible dar cuenta que la entidad municipal considera un periodo de VIDA ÚTIL de NUEVE (09) meses para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA; sin embargo, el requerimiento no especifica si el plazo de los nueve (09) meses serán considerados a partir de la entrega del producto en las instalaciones de la municipalidad de San Juan Bautista, o desde la fecha de producción/fabricación del mismo. Es por ello que CONSULTAMOS si el requerimiento (periodo de vida útil) se refiere desde la entrega del producto o desde la fecha de producción del mismo. Teniéndose en cuenta que el periodo de Vida Útil, según la práctica comercial, del producto convocado es de NUEVE (09) MESES DESDE SU FECHA DE FABRICACIÓN, en conformidad con REGISTRO SANITARIO del mismo. Razón por la cual los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: e) **Página: 27**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: Artículo 29.- Requerimiento 29.8 El area usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación. SE ACOGE LA CONSULTA. Por lo tanto, En las bases integradas se aclara: "El periodo de vida útil del producto es de nueve (09) meses desde la fecha de producción".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA CONSULTA. Por lo tanto, En las bases integradas se aclara: "El periodo de vida útil del producto es de nueve (09) meses desde la fecha de producción".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	10:55:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 8. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS POSTORES, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere la presentación de DECLARACIÓN JURADA donde el postor se compromete a entregar CERTIFICADOS DE CALIDAD: sin embargo, el requerimiento no considera que el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades públicas están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente, teniendo dichas copias el mismo valor que los documentos originales para cumplimiento de requisitos.

Por lo cual, OBSERVAMOS el requerimiento de presentar Declaración Jurada en donde solo se consigne la presentación de CERTIFICADO en cada entrega del producto contratado ya que la entidad municipal al requerir documentos originales incurre en una vulneración del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al producirse exigencias innecesarias dentro del presente procedimiento de selección como es el requerir documentos cuya copia simple tiene el mismo valor. Por lo que, de persistir con dicho requerimiento para cada despacho del producto LECHE EVAPORADA ENTERA esto menoscaba su voluntad, decisión y posibilidad de participar en el presente procedimiento de selección, además de ir en contra no solo de la Ley de Contrataciones del Estado sino también de aquella que regula los Procedimientos Administrativo General.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección MODIFICAR el requerimiento de presentación de DECLARACIÓN JURADA donde el postor se compromete a entregar CERTIFICADOS DE CALIDAD, y sea considerado de manera optativa la presentación de COPIAS SIMPLES de los referidos certificados por las razones expuestas. O en su defecto permitir la presentación de dichas copias simples de manera optativa; es decir, como una cuarta alternativa a la presentación de los mencionados certificados, en conjunto con las opciones presentadas originalmente en las bases del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8. **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analisis respecto de la consulta u observación: Artículo 29.- Requerimiento 29.8 El area usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo tanto, En las bases integradas se pondrá "Declaración jurada donde se compromete a entregar el certificado de calidad (copias simples) del producto en cada entrega sobre los aspectos físico químico, microbiológico y organoléptico, emitida por certificadora acreditada por INACAL o certificadora acreditada por INACAL".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo tanto, En las bases integradas se pondrá "Declaración jurada donde se compromete a entregar el certificado de calidad (copias simples) del producto en cada entrega sobre los aspectos físico químico, microbiológico y organoléptico, emitida por certificadora acreditada por INACAL o certificadora acreditada por INACAL".